



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2024-A/MPR**

Rioja, 02 de febrero del 2024.

### **VISTO:**

El Oficio N° 065-2024-A/MDESV-RSM de fecha 01.02.2024; Informe Técnico N° 004-2024-OGRS/GDA/MPR de fecha 02.02.2024; Nota de Coordinación N° 111-2024-GDA/MPR de fecha 02.02.2024; Informe Legal N° 045-2024-OAJ/MPR de fecha 02.02.2024; y la disposición del Titular del Pliego con Memorando N° 041-2024-A/MPR de fecha 02.02.2024, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 73° señala: Materias de Competencia Municipal (...) **3.** Protección y conservación del ambiente: **3.1.** Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el mismo cuerpo normativo en su Artículo 80° señala: Saneamiento, Salubridad y Salud: Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: **1.** Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: **1.1.** Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que corresponda, asimismo en el Artículo 24° de la citada normativa, establece que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, públicas o privados, susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA) el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, de conformidad con el Artículo 16° de la Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Ley General del Ambiente, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias:

Que, el Artículo 17° inciso 1 de la precitada Ley, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser, entre otros, de prevención y corrección, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la Ley General del Ambiente;

Que, el Artículo 24° inciso 1 de la Ley Nro. 28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcción, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a la ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Artículo 25° señala que los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión ambiental que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos e indirectos previsibles de dicha actividad en el medio físico y social, a corto y largo plazo, así mismo se deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables;

Que, a través del Artículo 1° de la Ley Nro. 27446, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo el Artículo 2° de la ley en mención, en relación al ámbito de la ley, prescribe quedando comprendidos en el ámbito de su aplicación las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas, así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicio que pueda causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, el Artículo 3° de la Ley Nro. 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental artículo modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1078 dispone no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio referidos en el Artículo 2° y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo Nro. 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la presentación de los estudios ambientales de proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, de la siguiente manera: **15.1.-** Los proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos que generen impactos ambientales negativos significativos deben contar con un estudio ambiental (EIA<sub>sd</sub>, EIA<sub>d</sub> y DIA) aprobado por el SENACE, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial, según corresponda, en el marco de las normas del SEIA. Los titulares de dichos proyectos, en concordancia con lo establecido en las normas del SEIA, deben presentar el estudio ambiental para evaluación; **15.2.-** En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de inversión de infraestructuras de residuos sólidos, el titular de la infraestructura de residuos sólidos presenta su solicitud a la autoridad competente, adjuntando los siguientes requisitos de admisibilidad: (...) **c)** Un (01) ejemplar impreso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un (01) ejemplar en formato





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda; **d)** (...) Cuando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) sea presentada a la Municipalidad Provincial, el titular del proyecto debe indicar en la solicitud el número del documento que otorga el certificado de compatibilidad de uso del terreno;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento de la Ley Nro. 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nro. 019-2009-MINAM, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del referido Reglamento deben gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el mencionado Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1278, el Ministerio del Ambiente elabora guías para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para infraestructuras de residuos sólidos;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial Nro. 095-2021-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos", conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nro. 002-2009-MINAM, y el Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios a la guía;

Que, mediante Informe Nro. 01674-2021-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos sustenta la propuesta de "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos", la cual tiene por objetivo proporcionar una visión general del proceso a seguir para la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental de las infraestructuras de residuos sólidos, considerando el marco legal ambiental vigente y un conjunto de buenas prácticas, tanto para su formulación como para su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 144-2021-MINAM se aprueba la "Guía para la formulación y evaluación de instrumentos de gestión ambiental para las infraestructuras de residuos sólidos";

Que, la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental que ha establecido la Ley Nro. 27446 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 019-2019-MINAM, comprende los siguientes: (...) **a) Categoría I** – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que incluye los proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo; **b) Categoría II** – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, que incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

alineados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables; y  
**c) Categoría III** - Estudio de Impacto Ambiental Detallado, que incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa y cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente;

Que, el literal i) del Artículo 15° del Decreto Legislativo Nro. 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que corresponde al Ministerio del Ambiente desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el Artículo 23° literal f) del Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades provinciales son competentes para aprobar los proyectos y los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos de gestión municipal si el servicio que prestarán se brinde a uno o más distritos de su jurisdicción;

Que, en el expediente se cuenta con la opinión técnica de la Oficina de Gestión de Residuos Sólidos, por la cual se concluye que su opinión es favorable y se recomienda remitir el informe técnico a la Gerencia Municipal para ser derivado a Asesoría Jurídica para su respectivo análisis y opinión, posteriormente derivar a Secretaría General para su respectiva elaboración de resolución correspondiente y finalmente ser aprobado a través de Resolución de Alcaldía el Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental de la Infraestructura de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén - Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas de la provincia de Rioja, departamento de San Martín" CUI Nro. 2628975, así mismo, expedir la resolución de alcaldía del Estudio de Declaración de Impacto Ambiental de la Infraestructura de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén - Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas de la provincia de Rioja, departamento de San Martín" CUI Nro. 2628975 aprobado a la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas;

Que, con Informe Técnico N° 004-2024-OGRS/GDA/MPR de fecha 02.02.2024, la Jefe de la Oficina de Gestión de Residuos Sólidos - Ing. Rosario Ríos Arévalo, opina favorablemente por la aprobación a través de Resolución de Alcaldía del Estudio de Declaración de Impacto Ambiental de la Infraestructura de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén - Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas de la provincia de Rioja, departamento de San Martín" CUI Nro. 2628975;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2024-OAJ/MPR de fecha 02.02.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal - Abg. Olguita Novoa Izquierdo, opina: **4.1.** Se debe continuar con el trámite para APROBAR el Estudio de Declaración de Impacto Ambiental de la Infraestructura de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén - Azunguillo, distrito de Elías Soplín Vargas de la provincia de Rioja, departamento de San Martín" CUI Nro. 2628975





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

aprobado por la Municipalidad Distrital de Elías Soplín Vargas, tal como se desarrolló en el Informe Técnico Nro. 004-2024-OGRS/GDA/MPR. **4.2.** Se deberá tener en cuenta que la aprobación del Estudio de la Declaración Impacto Ambiental del proyecto, no implica el otorgamiento de la certificación ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones del proyecto;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Estudio de Declaración de Impacto Ambiental de la Infraestructura de Valorización y Área de Acondicionamiento de Residuos Sólidos Municipales del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Pública en la localidad de Segunda Jerusalén - Azungullo, distrito de Elías Soplín Vargas de la provincia de Rioja, departamento de San Martín" CUI Nro. 2628975, tal como se desarrolló en el Informe Técnico Nro. 004-2024-OGRS/GDA/MPR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Oficina de Gestión de Residuos Sólidos, y demás áreas y unidades, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA  
*Jubinal Nicodemos Flores*  
Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE

- C. c.
- \* Alcaldía.
  - \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Desarrollo Ambiental.
  - \* Oficina de Gestión de Residuos Sólidos.
  - \* Oficina de Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.